

## VENEZUELA

---

### (Decreto 941 del 29/12/80)

LUIS HERRERA CAMPINS,

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional, y en el ordinal 22 del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Central;

#### CONSIDERANDO:

Que el próximo 25 de mayo se cumple el centenario del Decreto mediante el cual se oficializó el "Gloria al Bravo Pueblo" como Himno Nacional de Venezuela;

#### CONSIDERANDO:

Que el Himno Nacional, símbolo de la Patria, es un canto patriótico que exalta el valor de nuestro pueblo para la lucha y conquista de objetivos superiores y la noble aspiración por la integración de América;

#### CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber consolidar lo que contribuya a afianzar el espíritu patriótico y la identidad nacional en las actuales generaciones con el conocimiento de los Símbolos Patrios.

#### DECRETA:

Art. 1°— Se declara Día del Himno Nacional el 25 de mayo de cada año.

Art. 2°— Conmemórese en todo el Territorio de la República el Centenario del Himno Nacional, durante las fechas comprendidas entre los días 18 al 25 de mayo de 1981.

Art. 3°— Colóquese en todas las escuelas oficiales y privadas, en lugar preeminente, litografía con la letra completa del Himno Nacional.

Art. 4°— Reedítense para su distribución las partituras del Himno Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 6 del Ministerio de Relaciones Interiores, de fecha 15 de marzo de 1962.

Art. 5°— En los actos cívicos y oficiales, el Himno Nacional deberá ser interpretado por todos los asistentes, con el coro y las tres estrofas.

---

En los planteles oficiales y privados el Himno Nacional se interpretará de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta No. 1.122 del Ministerio de Relaciones Interiores y No. 282 del Ministerio de Educación de fecha 23 de septiembre de 1977.

Art. 6°— Los Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de Educación, de Información y Turismo y de la Juventud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto y dictarán por Resolución Conjunta, los programas a cumplirse de acuerdo a las presentes normas.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.— Año 170° de la Independencia y 121° de la Federación.

(L. S.) Luis Herrera Campins.— Refrendado. El Ministro de Relaciones Interiores, (L. S.) Rafael Andrés Montes de Oca.— Refrendado. El Ministro de la Defensa, (L. S.) Tomás Abreu Rescaniere.— Refrendado. El Ministro de Educación, (L. S.) Rafael Fernández Heres.— Refrendado. El Ministro de Información y Turismo, (L. S.) José Luis Zapata.— Refrendado. El Ministro de la Juventud, (L. S.) Charles Brewer Carlas